

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor HÉCTOR BENJAMÍN CAMPO MOSQUERA contra COLPENSIONES E.I.C.E. Radicación No. 19-001-31-05-002-2021-00188-01. Auto niega solicitud de aclaración de providencia.

1. La apoderada de la parte demandante, solicita aclaración del auto proferido por este Despacho el 6 de marzo de 2023, mediante el cual se negó la admisión y trámite del memorial remitido por la apoderada de la parte demandante y denominado “*recurso de apelación*”.

Al respecto argumenta la apoderada del extremo activo, que no tenía conocimiento del Despacho al cual fue asignado este asunto en segunda instancia, razón por la cual, sostiene que el escrito de apelación se envió cuando tuvo la información del Despacho asignado y en el tiempo perentorio (Archivo No. 14, expediente digital de 2da instancia).

2. Para resolver se considera: De conformidad con el artículo 285 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la aclaración de providencias, se encuentra regulada en los siguientes términos:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,***

siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”¹

3. Revisada la solicitud de aclaración, destaca este Despacho, el extremo activo no alega la existencia de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, en relación con la providencia proferida el 6 de marzo de 2023, por el contrario, la togada manifiesta su inconformidad sólo en relación con lo resuelto en la referida providencia y sustenta los motivos por los cuales presentó el escrito denominado “*recurso de apelación*”, ante este Despacho hasta el 19 de diciembre de 2022 (Archivo No. 14 y siguientes, expediente digital de 2da instancia).

4. Al respecto, conviene señalar, en la providencia del 6 de marzo de 2023, claramente se expuso las razones, que concuerdan con la parte resolutive, mediante la cual se **negó el trámite del escrito presentado en esta instancia en forma posterior**, denominado “*recurso de apelación*”, (Archivo No. 11, expediente digital de 2da instancia), pues la etapa para interponer y sustentar el recurso de apelación ya estaba precluida y por lo tanto, no son admisibles nuevos argumentos, ni asuntos dejados de exponer al momento en que se sustentó el recurso de apelación ante el Juez de Primera Instancia y bajo tal entendido, se negó el trámite del referido escrito de sustentación del recurso de apelación, porque, se insiste, no es procedente ampliar y/o sustentar el recurso de apelación en segunda instancia, conforme lo reglado en el estatuto procesal laboral.

Además, reitera el Despacho, no se observan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, en la providencia del 6 de marzo de 2023, y de existir, tampoco se alegaron por la apoderada del demandante, razón por la cual, se niega la solicitud de aclaración presentada por la profesional del derecho,

¹ Negrita fuera de texto original

en archivo No. 14 y siguientes, del expediente digital de 2da instancia.

En tal virtud, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN**,
presentada por la apoderada de la parte demandante, en relación
con el auto del 6 de marzo de 2023, proferido por este Despacho
- Archivos No. 14 y siguientes, expediente digital de 2da
instancia-, conforme lo motivado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado